

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

[Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre del 2000, 5ª. Sección]

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado 1996-2002, en su Pacto por la Justicia, la Seguridad y la Legalidad, establece como acción prioritaria, la actualización de los ordenamientos jurídicos estatales que permitan a las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia cumplir con sus funciones de manera más eficiente, oportuna y apegada a derecho.

Que el lunes 31 de agosto de 1998 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Estado, que entre otros aspectos, dimensionó su objeto para regular puntualmente el funcionamiento de la institución encargada de procurar justicia en la Entidad, abrogando la rebasada Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que este reglamento propiciará el fortalecimiento nominativo de las funciones de las administrativas y áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para obtener más y mejores resultados en el combate contra la delincuencia.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia, realiza permanentemente una cruzada contra el crimen, las adiciones, la delincuencia y en general contra el crimen, las adiciones, la delincuencia y en general contra todo acto que lesione o vulnere los derechos y propiedades de los michoacanos, por ello requiere un ordenamiento moderno que reglamente con precisión su funcionamiento operativo.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente Decreto que contiene el

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

CAPITULO I

De la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo 1º.- La procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, cuyo titular es el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, para el despacho de las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y otros ordenamientos, se integra con:

Subprocuradurías Regionales de Justicia;

Direcciones Generales;

Dirección General Jurídica Consultiva;

Visitaduría General;

Secretaría Técnica;

Dirección General de Servicios Periciales;

Dirección General de Servicios Administrativos;

Dirección

Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social;

Direcciones Regionales de Averiguaciones Previas;

Direcciones Regionales de Control de Procesos;

Policía Ministerial;

Dirección de Planeación, Informática y Estadística;

Asesorías; y,

Jefaturas de Departamentos.

CAPITULO II

Del Titular de la Procuraduría General de Justicia

Artículo 2º.- El Procurador General de Justicia del Estado, quien investido de fe pública, preside el Ministerio Público Estatal y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y demás disposiciones.

El Procurador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo. Podrá además, fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución y variar su área y competencia de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio. El Procurador podrá:

Determinar el buen despacho de las atribuciones a cargo de la Institución, por medio de acuerdos y circulares que al efecto se giren a los responsables de las áreas respectivas;

Proponer al Gobernador las reformas a las leyes relacionadas con la codificación penal y la Ley Orgánica de la Procuraduría para una mejor procuración y administración de justicia;

Representar al Gobierno del Estado, previo acuerdo del Gobernador, en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Informar al Gobernador del Estado sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría;

Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos y la permanencia en el servicio de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Recibir quejas sobre demora, excesos o faltas del personal y dictar medidas para prevenir y dictar medidas para prevenir, investigar y en su caso sancionar;

Imponer en términos de los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 32 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 42, 44, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán; a los servidores públicos de la Institución por violaciones a dichas leyes o a este Reglamento que incurran en su función, según la gravedad del caso, las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión
- d) Destitución del cargo o empleo.

Desempeñar las funciones y comisiones especiales que le confiere el Gobernador del Estado;

Conceder a los Subprocuradores Regionales, Visitador General, Directores Generales, Directores Regionales, Secretario Técnico, Secretario Particular y asesores, licencias y periodos vacacionales, tomando en cuenta las necesidades del servicio;

Promover y vigilar que se respeten los derechos humanos en las actuaciones del personal;

Celebrar convenios de coordinación operativa, técnica o científica con otras instituciones;

Autorizar los manuales de organización y de procedimientos, para el funcionamiento adecuado de la institución;

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la institución, así como formular el proyecto del presupuesto de egresos de la Procuraduría;

Implementar programas de comunicación con la sociedad;

Acordar con los servidores públicos responsables de cada área los asuntos de su competencia;

Designar auxiliares del Ministerio Público en forma temporal cuando la carga de trabajo así lo requiera; y,

Coordinarse en sus atribuciones con las Subprocuradurías que tengan injerencias en una misma investigación a fin de integrar debidamente las averiguaciones;

Dirigir y coordinar las actividades encomendadas a la Policía Ministerial;

Llevar el control de las órdenes judiciales dictadas por los jueces de su jurisdicción, por conducto de la Dirección Regional de Control de Procesos;

Recibir las quejas que le sean presentadas en contra de los servidores públicos de su área, remitiéndolos al funcionario respectivo para su atención;

Corregir las irregularidades cometidas por los servidores públicos de su área, tomando las medidas correctivas que procedan legalmente, dando aviso oportuno al área correspondiente;

Proponer al Procurador los estímulos para el personal;

Informar mensualmente al Procurador sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y de los asuntos que estime relevantes inmediatamente; y,

Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

CAPITULO V

De las Direcciones Generales

Artículo 7º.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará por los jefes de Departamento y del personal administrativo necesario.

Artículo 8º.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones comunes:

Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que conformen la Dirección General a su cargo;

Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

Formular los informes y acciones que le sean encomendados por la superioridad, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;

Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Procuraduría;

Actuar en coordinación con los titulares de las Subprocuradurías Regionales, Direcciones Generales y Regionales cuando así se requiera para el buen funcionamiento de la Procuraduría;

Acordar con los Directores Generales, Regionales y Jefes de Departamento los asuntos de su competencia;

Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias del Gobierno del Estado, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Procurador o el servidor público en quien delegue sus facultades;

Conceder audiencias al público para atenderlo conforme a las facultades propias de su encargo o para brindarle orientación legal, canalizándolo a las dependencias competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, de acuerdo a las normas que establezca el Procurador General de Justicia del Estado;

Desempeñar las funciones y comisiones que su superior les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas administrativas a su cargo;

Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de manuales, de procedimientos normativos, de coordinación y operación correspondiente a las áreas adscritas a su cargo;

Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad;

Realizar investigaciones en los asuntos de su competencia;

Proponer a la superioridad el ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal de la unidad a su cargo;

Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de los programas correspondientes; y,

Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

CAPITULO VI

De la Dirección General Jurídica Consultiva

Artículo 9º.- Al frente de la Dirección General Jurídica Consultiva, habrá un Director General, Agente del Ministerio Público y tendrá las siguientes atribuciones:

Recabar los elementos necesarios y proporcionar el apoyo técnico en los juicios en los que, por su naturaleza jurídica el Procurador deba intervenir personalmente;

Atender las peticiones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos, en relación con quejas presentadas ante ellos; llevar control de tales requerimientos y cumplir con las recomendaciones que aquellos emitan y que sean aceptadas por el Titular del Poder Ejecutivo o por el Procurador;

Atender los juicios de amparo contra actos del Procurador, formulando los informes previo y justificado, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten, pudiendo autorizar con su firma aquellos informes en ausencia del Procurador y en su ausencia del Director, podrá autorizar esos informes el Jefe de Departamento de Juicios de Amparo, previo acuerdo del Procurador;

Realizar estudios para emitir opiniones y dictámenes, en las consultas jurídicas que ordene el Procurador, que formulen otras áreas de la institución u otras dependencias estatales;

Formular los proyectos de instructivos, acuerdos y circulares que para mejorar el desempeño institucional expida el Procurador.

Estudiar la legislación sobre procuración y administración de justicia para elaborar anteproyectos de ley con el fin de actualizar y mejorar el marco legal, cuando se requiera;

Organizar y dirigir el centro de información técnico-jurídico de la Procuraduría;

Representar legalmente al Procurador en los juicios que se promuevan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

Difundir entre los servidores públicos de la Institución las publicaciones de leyes, reformas o decretos que estén relacionados con las funciones de la Procuraduría;

Formular querellas y denuncias y otorgar perdón legal cuando éste proceda, así como representar jurídicamente al Procurador ante las autoridades administrativas y judiciales, en los asuntos en que sea parte o tenga intereses que deducir, relacionados con el patrimonio de la Procuraduría;

Difundir los criterios a seguir por parte de los servidores de la Institución, respecto de las disposiciones administrativas emitidas por el Procurador;

Supervisar el funcionamiento de la biblioteca jurídica de la Procuraduría;

Proponer por acuerdo del superior jerárquico convenios de amigable composición derivado de los asuntos relativos a los derechos humanos y vigilar su cumplimiento;

Realizar consultas y solicitar informes a los titulares de las áreas administrativas de la Institución en relación con las quejas, convenios y recomendaciones de cuyo cumplimiento se trate, teniendo amplias atribuciones para recabar toda clase de documentos para el desempeño de sus funciones;

Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y de averiguaciones previas con motivo de violaciones a derechos humanos;

Informar al superior jerárquico las omisiones, deficiencias y retardos en los informes de los servidores públicos en materia de derechos humanos y amparo, a efecto de que se tomen las medidas disciplinarias que procedan;

Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

CAPITULO VII

De la Visitaduría General

Artículo 10.- La Visitaduría General, es el área responsables de supervisar las actividades de las áreas de la Procuraduría, de ejercer control interno de la misma y de atender las investigaciones especiales que le encomiende el Procurador.

Artículo 11.- Al frente de la Visitaduría General, habrá un Visitador General, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

Ejercer e instrumentar las normas que le fije su superior jerárquico inmediato, en materia de evaluación técnico-jurídica;

Practicar visitas de control y evaluación técnico-jurídicas a las unidades administrativas y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias, mediante la integración del Procedimiento Administrativo correspondiente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º. Fracción VII de este Reglamento;

Acordar con el Procurador o con el servidor público a quien se delegue esa facultad, los asuntos relevantes decretados en las visitas de control y evaluación técnico-jurídica practicados por los Agentes del Ministerio Público Visitadores;

Actuar en coordinación con los titulares de las Subprocuradurías Regionales, Direcciones Generales y Regionales de la Institución cuando así se lo ordene su superior inmediato, para el mejor desempeño de las funciones de ésta;

Atender las quejas o denuncias que se presenten ante el Procurador, practicando las actuaciones o diligencias que estime necesarias para resolver los mismos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2º fracción VII de este Reglamento;

Integrar las averiguaciones previas que por su relevancia, le encargue el Procurador;

Supervisar la actuación de la Policía Ministerial y Peritos efecto de que su función como Auxiliar en la Investigación de delitos, se apegue a la legalidad;

Establecer coordinación con la Dirección General Jurídica Consultiva, a efecto de vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; y,

Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

CAPITULO VIII

De la Secretaría Técnica

Artículo 12.- La Secretaría Técnica es un área de apoyo directo del Procurador, enlace técnico entre éste y las áreas funcionales y unidades administrativas de la Institución y tendrá las siguientes atribuciones:

Informar al Procurador de los expedientes, promociones, denuncias o querellas, dirigidos a la oficina del Procurador;

Auxiliar al Procurador con las audiencias al público, informándole sobre el resultado de esta encomienda; y,

Elaborar y despachar los documentos que sobre asuntos planteados en la oficina del Procurador, deban ser girados por éste a los servidores públicos de la Institución que resulten competentes y las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

CAPITULO IX

De la Dirección General de Servicios Periciales

Artículo 13.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales, habrá un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

Ordenar a los peritos a su mando, la formulación de los dictámenes que les sean solicitados por el Ministerio Público, dando prioridad a aquellos casos de urgencia por existir personas detenidas;

Asesorar técnicamente desde el punto de vista pericial al Agente del Ministerio Público;

Actualizar las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales mediante cursos de capacitación y actualización;

Vigilar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, así como en el manejo de cadáveres con antecedentes de enfermedades infecto-contagiosas se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;

Establecer y operar un sistema médico de seguridad que atienda problemas urgentes de salud a los servidores de la Institución y a los detenidos;

Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los dictámenes que se elaboren;

Establecer mecanismos de supervisión para evitar que los peritos puedan estar en contacto con los abogados o personas que con arreglo a la ley litiguen dentro de la averiguación previa;

Ordenar que la práctica de las necropsias se realicen en lugares autorizados, con excepción de caos urgentes en los que exista imposibilidad material para ajustarse a lo señalado;

Emitir opinión médica de la causa de la muerte a efecto de que el Procurador o el funcionario en quien delegue esa facultad dispongan, en su caso, la dispensa de la necropsia;

Intercambiar experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios;

Organizar, clasificar, actualizar y operar el archivo de identificación, pudiendo expedir a los interesados los antecedentes administrativos que existan en los archivos de la Institución;

Supervisar al personal de Servicios Periciales en su desempeño y aplicación en sus funciones;

Programar los turnos de los peritos que deban auxiliar al Ministerio Público , para los casos urgentes por existir personas detenidas;

Vigilar que el personal técnico no intervenga como perito en asuntos ajenos a la institución, a menos que tenga autorización del Procurador; y,

Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador, Subprocuradores u otros servidores públicos en quienes se deleguen esas facultades.

CAPITULO X

Dirección General de Servicios Administrativos

Artículo 14.- Al frente de la Dirección General Administrativa, habrá un Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

Optimizar el aprovechamiento de los recursos signados a la Institución para apoyar adecuadamente con éstos, al resto de las áreas para que cumplan eficientemente con su función;

Coordinar con las diferentes áreas de la Institución la elaboración del programa anual de trabajo;

Recopilar, clasificar y analizar información que permita elaborar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos;

Establecer con aprobación del Procurador, los sistemas, políticas, técnicas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales al servicio de la dependencia;

Coordinar, con las demás áreas, la formulación del presupuesto de egresos, bajo los lineamientos establecidos por las entidades normativas y someterlo a consideración del Procurador;

Desarrollar, adecuar y dar seguimiento a los sistemas de procesamiento de datos, que permitan la simplificación administrativa y operativa en las áreas de la Institución, así como el análisis estadístico y vigilancia de los programas de las propias áreas;

Proponer medidas y acciones de modernización administrativa que incluyan el uso racional de los recursos disponible para la ejecución, control y evaluación de los programas;

Seleccionar y contratar el personal conforme a lo dispuesto en la ley en las políticas internas de la dependencia, con acuerdo del Procurador;

Proporcionar a las diversas áreas los bienes y servicios que requieran para cumplir con su función;

Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Institución y mantener actualizado su inventario;

Mantener y conservar adecuadamente los edificios, maquinaria, mobiliario y equipo al servicio de la dependencia;

Registrar y custodiar los objetos y bienes que el Ministerio Público o a la Policía Ministerial pongan a su resguardo;

Organizar el archivo del personal de la Institución mediante un sistema de funcionamiento eficiente para consulta interna y la expedición de constancias cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando resulte necesaria la expedición de dichas constancias para el ejercicio del derecho o el cumplimiento de obligaciones previstas por la ley;

Operar el área de la Oficialía de Partes, a efecto de llevar un sistema adecuado de recepción, control y despacho de correspondencia;

Identificar, registrar y controlar el armamento de la Licencia Oficial Colectiva, así como los materiales y accesorios correspondientes; y,

Las demás que le encomiende el Procurador;

Las áreas administrativas que se establezcan en cada Subprocuraduría, dependen del titular de ésta y deberán cumplir en su ámbito, con las funciones señaladas en este Capítulo.

CAPITULO XI

Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 15.- Al frente de la Dirección de Prevención del Delito, habrá un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

Constituir los comités ciudadanos de Prevención del Delito en el Estado, para generar acciones de difusión de una cultura de prevención del delito;

Realizar reuniones de manera periódica con los comités de Prevención del Delito para presentarles material de reciente creación que hagan posible el desarrollo permanente en la generación de una cultura de resistencia al consumo de sustancias nocivas a la salud;

Establecer acciones de difusión que prevengan conductas ilícitas en menores de edad, en los centros de población más vulnerables;

Asistir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado a las reuniones relacionadas con prevención de conductas delictivas;

Coordinar acciones entre las autoridades Estatales y Federales con los comités de prevención del delito a fin de alcanzar los objetivos de dichos comités;

Realizar el seguimiento y el control de las acciones realizadas por los comités de prevención del delito, evaluando los resultados;

Promover programas de participación ciudadana para impulsar las actividades de la Procuraduría; y,

Las demás disposiciones legales que confiera el Procurador.

CAPITULO XIII

Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social

Artículo 16.- Al frente de la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social, habrá un Director y tendrá las siguientes atribuciones:

Planear, organizar, coordinar y ejecutar, con acuerdo del Procurador, programas de comunicación social adecuados a las políticas generales del Ejecutivo del Estado;

Informar a la población sobre las actividades de la Institución, orientando a la ciudadanía sobre la forma de ejercer sus derechos ante el Ministerio Público;

Coordinar entrevistas y conferencias de prensa, que se concedan a los medios de comunicación;

Resolver los casos de incompetencia y acumulación de averiguaciones que le sean planteadas por los agentes del Ministerio Público, en los términos establecidos por la ley;

Obtener de todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los informes, datos, documentos, dictámenes, vehículos, armas y demás objetos para la mejor integración de las averiguaciones previas, cuando sea necesario;

Orientar técnicamente a los agentes del Ministerio Público;

Cumplir y hacer cumplir las instrucciones o acuerdos que reciban de la superioridad informando con toda oportunidad los resultados;

Registrar en el libro de Gobierno las averiguaciones previas y avisar a la superioridad el mismo día que tome conocimiento de los hechos delictuosos;

Vigilar que los agentes del Ministerio Público, cumplan con las disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones que establezcan la superioridad;

Vigilar que los agentes del Ministerio Público, respeten las garantías constitucionales de los iniciados resolviendo su situación jurídica dentro de los términos legales;

Dirigir y asesorar a los síndicos de los ayuntamientos cuando por ausencia temporal o definitiva suplan al agente del Ministerio Público;

Vigilar que en sus actuaciones, los elementos de la Policía Ministerial respeten las garantías constitucionales y los derechos humanos;

Coordinarse con el Director Regional de Procesos a fin de corregir deficiencias que se detecten en las averiguaciones consignadas a los juzgados;

Presentar un informe mensual de sus labores al Subprocurador, sin perjuicio de hacerlo de inmediato en casos urgentes o relevantes;

Recopilar los datos estadísticos relacionados con los asuntos de su área, para su evaluación y remisión correspondiente a la Dirección de Planeación, Informática y Estadística;

Coordinar las investigaciones en los que exista la comisión de delitos que se den en la jurisdicción de dos o más subprocuradurías;

Asesorar a los Agentes del Ministerio Público y Policía Ministerial en todos los asuntos inherentes a sus cargos, cuidando de que los informes previos y justificados sean rendidos dentro de los términos que establece la Ley de la materia, así como que cumplan con los incidentes de suspensión y ejecutorias; y,

Las demás que le confieran otras disposiciones, el Procurador o el Subprocurador.

CAPITULO XIV

Direcciones Regionales de Control de Procesos

Artículo 18.- Al frente de la Dirección Regional de Control de Procesos, habrá un Director Regional, Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes atribuciones;

Ejercer las atribuciones del Ministerio Público a partir de que se inicie el proceso penal y hasta que se dicte sentencia definitiva;

Asesorar técnicamente a los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales y salas penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

Rendir con oportunidad todos los informes que le sean solicitados por la superioridad;

Atender aquellas peticiones que se realicen otras autoridades y particulares, inherentes con su cargo con estricto apego a la ley;

Recopilar los datos estadísticos relacionados con los asuntos de su área, para su evaluación y remisión correspondiente a la Dirección de Planeación, Informática y Estadística;

Informar a la superioridad de las anomalías que observe en la averiguación previa en la que se sustente el ejercicio de la acción penal;

Coordinarse con la Dirección Regional de Averiguaciones Previas a fin de hacerle saber las deficiencias que se detecten en la integración de averiguaciones previas y en su caso corregirlas;

Vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales formulen conclusiones, soliciten la aplicación de las penas y medidas de seguridad que procedan y el pago de la reparación del daño conforme a la ley;

Informar al Subprocurador sobre irregularidades que se adviertan en el trámite de los procesos o tocas penales;

Vigilar que en las Agencias del Ministerio Público adscritas a los tribunales se registre el avance de los procesos penales;

Llevar un archivo de los procesos penales en trámite con las principales actuaciones procesales;

Emitir opinión técnica en los casos de sobreseimiento, conclusiones no acusatorias e irregulares;

Intervenir por sí o por conducto de sus agentes en aquellos juicios en que se diriman derechos de menores, incapaces o ausentes, así como en asuntos judiciales relativos al estado civil de las personas, a derechos sucesorios y en general en los que por determinación legal deba intervenir el Ministerio Público;

Presentar un informe mensual de todas sus actividades al Subprocurador y los asuntos que estime relevantes deberá dar inmediato aviso;

Cumplir con o establecido por el artículo 228 del Código de Procedimientos Penales del Estado, sobre ejecución de órdenes de aprehensión;

Remitir los oficios de cancelación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y demás judiciales, tanto a la Policía Ministerial, como a las áreas que corresponda de manera inmediata;

Asesorar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y a la Policía Ministerial, para que rindan los informes previos y justificados dentro de los términos que establece la Ley de la materia, procurando estar atentos al cumplimiento de las ejecutorias y los incidentes de suspensión, debiendo instruir a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados, que los alegatos sean formulados cuando procedan, en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley de Amparo; y,

Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.

CAPITULO XV

De la Policía Ministerial

Artículo 19.- Al frente de la Policía Ministerial, en cada Subprocuraduría Regional, estará un Primer Comandante bajo las órdenes del Subprocurador y el Ministerio Público y tendrá las siguientes atribuciones:

Investigar por instrucciones del Ministerio Público, los hechos que probablemente sean constitutivos de delito;

Recabar, por orden del Ministerio Público las pruebas que tiendan a la comprobación del cuerpo del delito que se investigue y que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados;

Cumplir las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, arraigo, cateo, traslado, localización y demás que procedan con arreglo a la ley poniendo inmediatamente a los detenidos a disposición de la autoridad judicial o ministerial que los requiera;

Practicar bajo el mando del Ministerio Público, las diligencias que éste le encomiende;

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de los agentes de la Policía Ministerial de su jurisdicción;

Adscribir a las áreas que lo requieran, a los Agentes de la Policía Ministerial de su jurisdicción;

Realizar sus actuaciones con apego a la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

Solicitar el auxilio de la Policía Preventiva, y de otras corporaciones policíacas del Estado, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

Ordenar a la policía a su mando la custodia de las personas que se encuentren en calidad de detenidos a disposición del Ministerio Público y realizar los traslados que ordene la autoridad competente;

Llevar el control del armamento, vehículos y equipo a cargo de la Policía Ministerial de su jurisdicción, en coordinación con el Delegado Administrativo;

Entregar inmediatamente al Agente del Ministerio Público, las armas y demás objetos o bienes que se aseguren, junto con los detenidos;

Resguardar, operar y mantener en constante operación el sistema de radiocomunicación;

Presentar al Procurador por conducto del Subprocurador o servidor público a quien delegue facultades un informe diario de las actividades de la Policía Ministerial, sin perjuicio de que tratándose de asuntos relevantes el informe debe ser de inmediato por la vía más rápida que tenga a su alcance;

Informes de inmediato al Subprocurador o Agente del Ministerio Público los hechos delictivos que sean de su conocimiento;

Detener a los presuntos responsables de ilícitos, cuando exista flagrancia, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público, con el informe correspondiente;

Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación y cateo

Rendir los informes previos y justificados, así como el cumplimiento de las ejecutorias en los Juicios de Amparo; y,

Las demás que les confiera el Procurador o Subprocurador y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO XVI

Dirección de Planeación, Informática y Estadística

Artículo 20.- Al frente de la Dirección de Planeación, Informática y Estadística, habrá un Director, que tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar conjuntamente con las áreas de la Institución, los manuales específicos de organización, procedimientos y servicios que se requieran y los que señale el Procurador;

Participar en la capacitación y desarrollo del personal de la Dirección de Planeación, Informática y Estadística y de aquellas áreas que lo requieran;

Supervisar y evaluar permanentemente la operación de los sistemas que se implementen en las áreas de la Procuraduría, haciendo las propuestas de actualización tecnológica que se estimen pertinentes;

Atender solicitudes o peticiones de asesoría sobre estudios y trabajos de las diferentes unidades administraciones de la Institución;

Desarrollar los sistemas informáticos de averiguaciones previas, control de procesos, Policía Ministerial, mandamientos judiciales, archivo general y los demás que le encomiende el Procurador , en coordinación con los titulares de estas áreas;

Recabar de las áreas de la Institución la información necesaria para la elaboración estadística;

Generar la información estadística que requieran las diversas unidades, así como integrar para su intercambio interinstitucional para mejorar la procuración de justicia;

Analizar e implementar, los instrumentos administrativos para el óptimo funcionamiento de la Dirección de Planeación, Informática y Estadística;

Implementar el registro cuantitativo, cualitativo y control de la incidencia delictiva en el Estado;

Registrar y controlar las entregas de informes estadísticos;

Determinar las zonas criminógenas del Estado, con el fin de planear y obtener mayores posibilidades de éxito en los operativos policíacos;

Guardar sigilo en la información estadística que se recibe, genera y elabora; y,

Desarrollar las demás atribuciones inherentes al área de su competencia y los que señale el Procurador.

CAPITULO XVII

Asesorías

Artículo 21.- Las Asesorías son las áreas técnicas de apoyo directo del Procurador General de Justicia del Estado, de quien dependen directamente y tendrán las siguientes atribuciones:

Asesorar al Procurador en los asuntos que le encomiende;

Asistir a las reuniones de trabajo en las que la institución tenga participación; y,

Las demás que le confiera el Procurador.

CAPITULO XVIII

Jefaturas de Departamento

Artículo 22.- Las Jefaturas de Departamento son áreas técnicas de apoyo de las distintas Direcciones de la institución y tendrán las siguientes atribuciones:

Auxiliar a los Directores Generales y Regionales en las atribuciones propias de cada Dirección;

Preservar el buen orden del personal administrativo que dependa de su departamento;

Suplir las ausencias temporales de los Directores Generales y Regionales teniendo la facultad de firmar los oficios, acuerdos y demás documentos propios de cada Dirección; y,

Las demás que le confieran los Subprocuradores, Directores Generales y Regionales.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

Morelia, Michoacán, a 4 de Septiembre del 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- LIC, VICTOR MANUEL TINOCO RUBI.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JUAN BENITO COQUET RAMOS.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JORGE EDUARDO GARCIA TORRES.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. (FIRMADO).